



PROYECTO DE NUEVA LEY DE
INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA EL
MIGRANTE RETORNADO

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LA NUEVA LEY DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA EL MIGRANTE
RETORNADO

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto **establecer incentivos y beneficios** para facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, que propicien su **real** reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración **la emergencia sanitaria de la Covid-19**, la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.

Artículo 2°. - Alcance de la Ley

Podrán **solicitar mediante declaración simplificada** ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los **incentivos y beneficios, aduanero, financiero, educativo, laboral** y tributario contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles** antes o después de su fecha de ingreso al país:

- a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.

- b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.
- c) En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los **trescientos sesenta y cinco (365)** días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.
- d) La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3°. - Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los **incentivos y beneficios** tributarios de la presente Ley están liberados **por única vez** del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).
- b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c) Instrumentos **profesionales**, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a **una actividad** productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.

El valor referencial para efectos del beneficio tributario señalado en la presente Ley se considera el precio de la adquisición del bien en el país de origen. Si la adquisición fuera en moneda distinta al dólar el valor referencial se determina al tipo de cambio o conversión de la moneda, al día de la adquisición del bien.

Artículo 4°. - Medidas de reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes



Sin perjuicio de los incentivos señalados en el artículo 3, los peruanos retornantes y sus familias tienen derecho a solicitar apoyo y orientación de entidades del Estado en las áreas legal, educativa, de salud y de desarrollo económico, empresarial y laboral, a fin de facilitar su reinserción socioeconómica en el país.

El Estado peruano, a través de las entidades correspondientes **harán efectiva el incentivo, apoyo y orientación:**

- a) **El Ministerio de Relaciones Exteriores** monitorea el proceso de reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes en su aspecto multisectorial de reinserción laboral, educativa, familiar y social, entre otros componentes.
- b) **El Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE)** brinda orientación al migrante retornado y el acceso a los servicios de asesoría para la búsqueda de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, reconocimiento y certificación de competencias laborales adquiridas, orientación y capacitación para el emprendimiento, certificado único laboral, información del mercado de trabajo, entre otros servicios a través del Centro de Empleo. Asimismo, otorga el Certificado Único Laboral para peruanos en el exterior – CERTIPEX, documento que integra información a cargo del Estado, para la contratación laboral, que emite gratuitamente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de facilitar al migrante retornado su inserción en el mercado de trabajo. El CERTIPEX consta de información oficial sobre los datos de identidad, antecedentes policiales, penales y judiciales, educación y experiencia laboral.
- c) **El Ministerio de Educación** facilita la revalidación y convalidación de los estudios realizados en el exterior y certifica los procesos educativos de la educación básica, comunitaria, superior y técnico-productiva. **El Ministerio de Educación promueve que las universidades públicas y privadas la adecuación de la malla curricular a los estándares internacionales.**
- d) **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**, facilita la convalidación y el reconocimiento académico en el sistema educativo nacional de los estudios efectuados en el exterior, así como también de los grados y títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico de los retornados, conforme a la normativa correspondiente, a los principios de simplificación administrativa y a los convenios celebrados por el Estado peruano. Asimismo, **SUNEDU facilita la revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero y promueve la suscripción de convenios con un mayor número de países, para facilitar el reconocimiento de grados y títulos expedidos en el exterior.**



[Handwritten signature]

- e) **El Ministerio de Educación brinda facilidades de acceso a créditos educativos y a programas de becas de postgrado en el país y en el extranjero, así como a los programas de reinserción, a través de las becas de investigación a nivel postgrado, con los requisitos de postulación establecidos en las bases respectivas, en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y su reglamento.**
- f) **El Ministerio de Producción con el objetivo de facilitar el retorno y la reinserción económica y social del migrante desarrolla programas productivos en convenio con el sector privado, brinda información y asesoría para facilitar el acceso al crédito a los migrantes retornados que quieran impulsar negocios en el país, así como orientación y capacitación en la implementación de los mismos. Asimismo, el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo impulsa la capacitación y asistencia técnica a los migrantes retornados que quieran emprender empresas.**
- g) **La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y ESSALUD promueven la suscripción de convenios de seguridad social con los países donde residen nuestros connacionales, que permita la totalización y certificación de aportes y transferencia de fondos previsionales y facilitar el acceso a los beneficios derivados de tales acuerdos.**
- h) **El Ministerio de Salud promueve y facilita el retorno de profesionales de la salud y reinsertarlo al sistema de salud, asimismo, facilita el acceso a las prestaciones de salud, bajo el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).**
- i) **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento orienta y facilita, para que pueda acceder a los programas del Fondo MIVIVIENDA y Techo Propio, para la adquisición, construcción o mejora de vivienda propia, para el migrante retornado y su familia. Para dichos efectos debe considerarse el envío de remesas.**
- j) **El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), establece incentivos, promueve e implementa políticas y programas con diversos fondos concursables para el retorno y permanencia de científicos e investigadores peruanos que radican en el extranjero. En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, los médicos, científicos e investigadores que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación**



del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final.

- k) El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF brinda atención psicológica y social al migrante y a su familia, en caso de ser necesario.

Artículo 5°. - Acceso a programas sociales para peruanos retornados en situación de vulnerabilidad

Los peruanos retornados que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica tienen derecho a solicitar el apoyo y la orientación de las entidades del Estado para acceder a los programas sociales y contrarrestar situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los requisitos de la normatividad vigente.

Artículo 6°. - Pérdida de beneficios tributarios

Los beneficiarios que se acojan a lo estipulado en el artículo 3 de la presente Ley, que transfieran, bajo cualquier modalidad, o cedan en uso a favor de terceras personas los bienes que hayan internado en el país en virtud de la presente Ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedan obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes, si la transferencia se efectúa dentro de los tres (3) años siguientes a su internamiento. Los adquirentes están obligados al pago de los referidos conceptos en el caso de que el beneficiario no responda por dicha obligación.



Artículo 7°. - Exclusión de beneficios

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en esta Ley:

- a) Los peruanos que se encuentran condenados a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- b) Los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo, la trata de personas y con el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 8°. - Coordinación intersectorial y acciones de supervisión y control

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares o de la dependencia que haga sus veces, coordina con las entidades competentes del Estado, la política intersectorial de reinserción socioeconómica de los peruanos migrantes, así

como su **ejecución**, implementación y el **cumplimiento adecuado de los beneficios** contemplados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se encarga de las acciones de **facilitación, ejecución**, supervisión y control de lo dispuesto en la presente Ley en lo relativo a los incentivos tributarios. **Así como establece un procedimiento de despacho aduanero simplificado sin las restricciones y prohibiciones de la norma general, dado a la especialidad y temporalidad de la presente ley.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Política Migratoria

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la encargada de **actualizar**, supervisar y evaluar la política migratoria, con la finalidad de otorgar protección de los migrantes retornados y el cumplimiento de los beneficios otorgados en la presente Ley.

SEGUNDA. - Información sobre la Ley de Retorno

El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares son los encargados de difundir e **informar** los beneficios otorgados por la presente Ley, conjuntamente con las entidades vinculadas a la gestión migratoria en el país, a través de un servicio de orientación e información sobre los trámites de retorno para nuestros migrantes, así como sobre los incentivos y los programas de reinserción socioeconómica de la presente Ley para el retorno.

Los consulados deben realizar las actualizaciones periódicas de los registros de los peruanos que residen en el exterior, para informar y orientar al mayor número posible de connacionales en el extranjero.

TERCERA. – Reglamentación y adecuación

El Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días naturales de publicado la presente Ley reglamenta la presente Ley.

Asimismo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, deben adecuar los reglamentos o procedimientos internos para

el adecuado cumplimiento de los beneficios establecidos en la presente Ley, con la finalidad de hacerlos efectivos, a través de procedimientos simples, accesibles y descentralizados cuando sea el caso.

El Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias, deben adecuarse a la presente ley en los que corresponda, con la finalidad de facilitar el retorno de los peruanos en el exterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y la Ley 30525, Ley que modifica la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios.

MONTAYA MARIQUE, JORGE

Alejandro Marinante Barrios

JABREGUI MARTINEZ DE AGUIRRE
MARIA DE LOS M.

JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Esdras R. Medina Miranda

Juan Carlos Acuña



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 633** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

Antecedentes: La Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios, se publicó en febrero del 2004, dicha ley tenía como objetivo promover el retorno de los peruanos que residen en el exterior, para reinsertarse en el Perú a actividades profesionales y/o empresariales, con dicho fin se estableció incentivos y acciones que promuevan el regreso de peruanos del exterior para contribuir a la generación de empleo, a una mayor recaudación tributaria¹, entre otros. Sin embargo, de conformidad con la opinión de los peruanos en el exterior, la ley no cumplió con la finalidad propuesta, sino que tuvo mucha crítica, porque no cumplió su finalidad.

En el año 2013, se promulgó la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, la misma que derogó la Ley N° 28182. Esta Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el exterior y establece incentivos tributarios para el internamiento en el país de menaje de casa, vehículos, instrumentos, maquinarias y equipos, así como establece el acceso a programas sociales, la certificación educativa en el nivel básico, superior y técnica productiva. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de realizar la certificación de competencias laborales, capacitación laboral, se facilita el acceso a créditos educativos, prestaciones de salud, la atención psicológica y social². La Ley tampoco cumplió con la finalidad propuesta y no generó impacto positivo esperado.

Ante el poco impacto de la Ley N° 30001, con fecha 15 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30525, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, y restablece beneficios tributarios, Ley que modificó la Ley N° 30001. Esta Ley solo modificó los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30001, con el objeto de facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones para una adecuada reinserción económica y social³. Resultó importante la aplicación de la Ley, pero tampoco cumplió con los objetivos propuestos; por lo que, los peruanos residentes en el exterior han solicitado la modificación y actualización respectiva, más aún cuando la realidad mundial ha cambiado como consecuencia de la Covid-19.

Problemática identificada. - La Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social del Migrante retornado, tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos

¹ Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios.

² Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

³ Ley N° 30525, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, y restablece beneficios tributarios.

residentes en el exterior; sin embargo, según un informe de la Defensoría del Pueblo, las personas encuestadas señalaron la necesidad de reformular la ley para que brinde facilidades concretas y beneficios específicos para los peruanos en el exterior⁴, respecto en los siguientes aspectos:

- a) Exoneraciones tributarias.
- b) Reconocimiento de estudios, grados y títulos, así como de experiencias adquiridas en el exterior.
- c) Acceso a créditos para emprender un proyecto o adquirir una vivienda.
- d) Reinserción en el mercado laboral.
- e) Apoyo humanitario en caso la persona que retorna se encuentre en situación de vulnerabilidad⁵, entre otros.

Asimismo, en el Informe se señala que los peruanos en el exterior han solicitado:

"Mejorar la difusión de la norma, mayor capacitación a los/las funcionarios/as encargados del tema, trámites sencillos y accesibles y, evaluar la conveniencia de que exista una sola entidad que canalice la información de los sectores competentes"⁶.

La Migración. - Según la Real Academia Española la migración es el desplazamiento geográfico de individuos o grupos por causas económicas o sociales⁷. A nivel global, la migración es un fenómeno importante y complejo de los últimos tiempos, comprende diversos aspectos, entre ellos, la salida, el tránsito y el retorno al país de origen, como consecuencia de diversos acontecimientos económicos, sociales, sanitarios y políticos. El derecho de retorno al país de origen ha sido reconocido en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

La Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas, considera que los países deben adoptar una política integral de retorno y que deben considerar factores claves e importantes como el fomento del retorno voluntario, garantizar un retorno seguro y digno, establecer la integración económica, social y cultural del retornado en el país de origen⁸. El retorno voluntario se da en algunos casos por incentivos que ofrece el Estado en el país de origen y el retorno forzado

⁴ Informe de Adjuntía N° 004-2015-DP/ADHPD

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

⁷ Real Academia Española (2014). Diccionario de la lengua española.

⁸ Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas, Hacia un enfoque integrado de la reintegración en el contexto del retorno



debido a las políticas migratorias del país que acoge o al carácter temporal de la estadía⁹.

Derecho de Retorno. - El derecho de retorno al país de origen de los migrantes está reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales de protección de derechos humanos, entre los cuales tenemos a los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, señala:

"Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país"¹⁰.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

"Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país"¹¹.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala:

"Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo"¹²

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF), textualmente señala:

"Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él"¹³.

"Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo"¹⁴.

⁹ Informe de Adjuntía N° 004-2015-DP/ADHPD

¹⁰ La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 13.2.

¹¹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 12.4.

¹² La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22.5.

¹³ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF, artículo 8.

¹⁴ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTMF, artículo 67.



Del mismo modo, nuestra legislación interna, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de su residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo las limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería¹⁵.

La Constitución señala con toda claridad el derecho al libre tránsito, que incluye el derecho de salida y de retorno al país, derecho que solo puede ser limitado por razones de sanidad. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia ha señalado, que solo por razones de sanidad puede verse restringido el derecho de tránsito, porque, en tal caso, de lo que se trata es de garantizar que el ejercicio de dicho atributo no ponga en peligro derechos de terceros o, incluso, derechos distintos de los derechos de la persona que intenta el desplazamiento¹⁶.

Dentro del marco constitucional señalado, en el año 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30525, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, y restablece los beneficios tributarios, Ley que modificó la Ley N° 30001. Esta Ley modificó los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30001, con el objeto de facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, estableciendo incentivos y acciones para una adecuada reinserción económica y social. Sin embargo, ambos dispositivos legales no han cubierto la expectativa de los peruanos residentes en el exterior; por lo que, se requiere modificar y establecer beneficios reales y concretos para los peruanos que retornen a nuestro país.

Por mandato de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, en el año 2017 se aprobó la Política Nacional Migratoria 2017-2025, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE. El Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene a su cargo la articulación de la implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional Migratoria, en el ámbito nacional y en el marco de sus respectivas competencias¹⁷. Sin embargo, en la práctica la Política Migratoria, a decir de los peruanos en el exterior, parece no ser mucha utilidad cuando se trata de otorgar beneficios a los peruanos residentes en el exterior y sobre todo cuando retornan al país.

La Política Nacional Migratoria también está siendo cuestionada por los peruanos en el exterior debido a que no recoge las preocupaciones y sus necesidades, por lo que, solicitan también hacer algunas precisiones para abordar de manera integral

¹⁵ Constitución Política del Perú, artículo 2° (1993)

¹⁶ Expediente N° 0349-2004-AA/TC.

Ibidem



las necesidades de los peruanos que pretenden regresar al Perú, más aún después de la nueva realizada surgida como consecuencia del Covid-19.

Después del análisis de la Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado y su modificatoria, consideramos que es importante hacer la modificación de la normatividad legal vigente, ya que su aplicación no ha brindado los impactos positivos esperados. La propuesta de modificación de la ley ha sido solicitada por los peruanos residentes en el exterior a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y los Despacho Congresales, propuesta que la hacemos suyo. Asimismo, hay una serie de cuestionamientos a la reglamentación de la ley, a la barrera burocrática en las oficinas consulares y señalan la poca coordinación institucional para la adecuada aplicación de la ley y el reglamento.

La Ley N° 30525, de la interpretación literal, establece una serie de incentivos y beneficios tributarios para que los peruanos residentes en el exterior, por ejemplo están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de bienes como menaje de casa, un vehículo hasta cincuenta mil dólares americanos, también pueden ingresar instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos, pero por algunas imprecisiones de la ley y del reglamento se han visto envuelto en dificultades los que se acogieron a la ley, dichas imprecisiones y vacíos de la normatividad proponemos corregir con el presente proyecto del ley.

El ingreso de los bienes bajo los alcances de la ley tiene un techo de valorización, pero no está preciso que dicho valor se refiere al precio de compra o al precio venta referencial en el Perú, para los efectos de la ley lo lógico es determinar al precio de adquisición en el país de origen o la conversión monetaria a la fecha de la compra de bien, más aún cuando los bienes que se van internar en el Perú son usados.

El proyecto de ley propone también fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país creando incentivos para el retorno de médicos, científicos e investigadores peruanos que radican en el extranjero, que tengan interés de retornar y desarrollar actividades profesionales y empresariales en el Perú. Según el Ministerio de Salud hay un déficit enorme de médicos en el Perú, solo tenemos 14 médicos por cada 10,000 personas, lo que evidencia que estamos por debajo del promedio de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que es de 29.2 médicos por cada 10,000 personas.

Por otro lado, hay una enorme brecha de recursos humanos en el sector salud, al 2017 fue de 62,128, de los cuales 27,294 son médicos, enfermeros, obstetras, odontólogos, psicólogos y tecnólogos médicos y 24,479 son personal asistencial,



de los cuales la brecha mayor se encuentra en el primer nivel de atención con 28,804 y en el segundo nivel 26,157¹⁸.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone establecer un nuevo marco legal que establece incentivos y beneficios para el migrante retornado y su posterior reinserción económica y social en el país. La nueva ley recoge el espíritu de la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, la misma que fue modificada por la Ley N° 30525.

De aprobarse la propuesta legislativa, mediante la Única Disposición Derogatoria de la Ley se deroga la Ley N° 30001 y 30525. Como consecuencia del mandato legal el Poder Ejecutivo debe reglamentar la Ley y los sectores involucrados que harán efectivo los incentivos y beneficios, en aplicación de la Ley, deben actualizar sus reglamentos o directivas para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la nueva Ley.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Proyecto de Ley está dirigido a una población objetivo de más de tres millones de peruanos que residen en el exterior. Las Leyes N° 28182, 30001 y 30525 benefició solo a un número muy reducidos de migrantes que retornaron, esto debido a la dificultad en la aplicación de la Leyes y su Reglamento. La nueva propuesta pretende beneficiar a un mayor número de peruanos residente en el extranjero.

La Ley de aprobarse, además de otorgar un beneficio directo a los peruanos que retornan al país, genera un incremento de las inversiones locales al permitir el ingreso de equipos y herramientas para el uso profesional de los retornados, que esto a su vez incrementa el número de contribuyentes al fisco.

La capacitación y certificación laboral de los retornantes aumenta la competitividad productiva. La actualización de la malla curricular a los estándares internacionales, la revalidación y convalidación de los estudios es un beneficio importante para la educación.

VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se propone tiene estrecha vinculación con la Sexta Política de Estado, referida a la Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración. Dentro de dicho contexto, el Estado está comprometido a llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el

¹⁸ Proyecto de Ley N° 5463-2020/CR.

desarrollo, así como a consolidar la adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. El Estado, debe fortalecer la diplomacia nacional que promueva y defienda los intereses permanentes del Estado, proteja y apoye sistemáticamente a las comunidades y empresas peruanas en el exterior; del mismo modo, a impulsar políticas migratorias globales que incorporen la promoción de oportunidades laborales¹⁹.



¹⁹ Sexta Política de Estado, Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración